

PROCESO: INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2021-451-00

Del reparto pasa al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Remitida la solicitud **INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, email, javinet52959@gmail.com, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON**, NIT. 900.481.856, email, contactenos@giron-santander.gov.co, **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, NIT. 890.204.109, email, notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co, **SYSTEMGROUP**, NIT. 800.161.568, **Cesionario de FALABELLA**, email, notificacionjudicial@bancofalabella.com.co, **FUNDACION DE LA MUJER**, NIT. 890.212.341, email, informacion@fundaciondelamujer.com, **CREZCAMOS S.A.**, NIT. 900.211.263, email, info@crezcamos.com, **CLARO COLOMBIA SA**, NIT. 800.153.993, email, notificacionesclaro@claro.com.co, **COMULTRASAN**, NIT. 804.009.752, email, gerencia.juridica@comultrasan.com.co, **COOPFUTURO**, NIT. 800.155.308, email, direccioncabecera@coopfuturo.com.co, **DIRECTV COLOMBIA**, NIT. 805.006.014, email, andsar@directvla.com.co, **CREDIBANCO**, NIT. 860.032.909, email, representantelegalcredibanco@credibanco.com.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensajes de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar a la parte actora para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA a la **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRE	APRELLIDO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO/ EMAIL
Mercedes	Castellanos Arias	Carrera 28 No. 47-03 Apto 603	BUCARAMANGA - SANTANDER	6850422 / 3163400031- 3175104405 / mercastel523@hotmail.com

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo Oficio.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 % del valor objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO – LA REPUBLICA – VANGUARDIA LIBERAL"** en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: OFICIAR por Secretaría a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

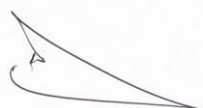
SEPTIMO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado el señor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: CONFORME al artículo 573 del C.G.P., reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los siguientes oficios, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4309**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4310**
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4311**
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4312**
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4313**
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4314**
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4315**
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4316**
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4317**
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4318**
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4319**
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **4320**
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4321**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4322**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4323**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4324**
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4325**
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4326**
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **4327**
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **4328**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **4329**
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **4330**
JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **4331**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **4332**
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **4333**
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **4334**
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS - OFICIO No. **4335**
JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - OFICIO No. **4336**
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER - OFICIO No. **4337**
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - OFICIO No. **4338**
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - OFICIO No. **4339**

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 02 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4309**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757**

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4310**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, CC No 13.860.757

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4311**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, CC No 13.860.757

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4312**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4313**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4314**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4315**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4316**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4317**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, CC No 13.860.757

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4318**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4319**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757**

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4320**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4321**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4322**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4323**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4324**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4325**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4326**

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4327**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4328**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4329**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4330**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4331**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4332**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, CC No 13.860.757

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4333**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4334**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4335**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señora:

MERCEDES CASTELLANOS ARIAS
Carrera 28 No. 47-03 Apto 603
Bucaramanga.

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757**

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRE	APRELLIDO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO/ EMAIL
Mercedes	Castellanos Arias	Carrera 28 No. 47-03 Apto 603	BUCARAMANGA - SANTANDER	6850422 / 3163400031-3175104405 / mercastel523@hotmail.com

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido pro el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo Oficio...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4336**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757**

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4337**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Ciudad.

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, CC No 13.860.757

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.**

RADICADO: **2021-451-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar, por intermedio de su Despacho, a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA que adelanten procesos ejecutivos contra **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.860.757, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, el cual fue proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial personal natural no comerciante remitido por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, donde funge en calidad de deudor el señor **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.860.757, y como acreedores los arriba señalados.

En consecuencia, se allega junto con el presente el oficio No 4336 de la fecha, dirigido a los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA comunicando lo anterior.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4338**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-49

Bogotá, D.C

super@superfinanciera.gov.co

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar, por intermedio de su ENTIDAD, a todas las entidades financieras que administren bases de datos de carácter financiero y crediticio, que mediante auto de la fecha se ordenó la apertura de la liquidación de la persona natural no comerciante de **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.860.757, siendo acreedores las siguientes entidades **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO**. Lo anterior, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P y para su competencia.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4339**.

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Señor:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No 51-80

Bogotá D.C

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ, CC No 13.860.757

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO.

RADICADO: 2021-451-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar, por intermedio de su ENTIDAD, a todas las entidades financieras que administren bases de datos de carácter financiero y crediticio, que mediante auto de la fecha se ordenó la apertura de la liquidación de la persona natural no comerciante de **JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.860.757, siendo acreedores las siguientes entidades **DIAN, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACION DE SANTANDER, DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SYSTEMGROUP Cesionario de FALABELLA, FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS S.A., CLARO COLOMBIA, COMULTRASAN, COOPFUTURO, DIRECTV COLOMBIA, CREDIBANCO**. Lo anterior, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P y para su competencia.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM